

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00080-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de febrero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Luz Marina Hernández Escobar contra Juan Sebastián Ponce Ayala y Mateo Ospina Merchán, radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00080-00.

El Escrito no cumple con los siguientes requisitos previstos en el art. 82 del CGP:

1. Deberá corregir en los hechos la dirección del local comercial dado en arrendamiento, toda vez que difiere de la indicada en el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo. Misma corrección deberá efectuarse en la dirección física para efectos de notificación informada respecto al demandado Juan Sebastián Ponce Ayala.
2. Así mismo, deberá corregir la dirección para efectos de notificación del demandado Mateo Ospina Merchán, pues no es lo mismo apartamento que parto.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida

por Luz Marina Hernández Escobar contra Juan Sebastián Ponce Ayala y Mateo Ospina Merchán.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Edison Aristizábal Mejía portador de la T.P. 122.250 del CSJ, para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38686aad789f84c78f79a37f4150d76d0b3cf27dc966cd59a0a83d9c7e020e1b**

Documento generado en 15/02/2022 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>